385R1835

3. 7. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 173/11

DECISIÓN Nº 1835/85/CECA DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1985

por la que se modifica la Decisión nº 527/78/CECA sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 527/78/CECA de la Comisión, de 14 de marzo de 1978, sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países (1), modificada en último lugar por la Decisión nº 876/85/CECA (2) y, en particular, el segundo párrafo de su artículo primero,

Considerando que la Comisión ha celebrado acuerdos con Noruega y Japón; que, per ello, resulta procedente incluir a estos países en el Anexo de la citada Decisión, detallando los productos siderúrgicos contemplados en tales acuerdos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se añadirán al Anexo de la Decisión nº 527/78/CECA los puntos que figuran en el Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1985.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

(1) DO nº L 73 de 15. 3. 1978, p. 16.

(2) DO nº L 95 de 2. 4. 1985, p. 24.

ANEXO

«14. NORUEGA

Para los productos siderúrgicos sometidos a precios de orientación, a precios mínimos y a precios de base, como los mencionados en los Diarios Oficiales siguientes:

— DO n° L 370 de 29. 12. 1982, p. 15 (precios de orientación),

— DO n° L 373 de 31. 12. 1983, p. 1 (precios mínimos),

— DO n° L 321 de 17. 11. 1982, p. 1 (precios de base),

— DO n° L 37 de 11. 2. 1984, p. 3 (precios de base),

así como los productos de la subpartida 73.15 A VII b) 1 y 73.15 B VII b) 2 aa) del arancel aduanero común.

15. JAPÓN

Para los productos siderúrgicos CECA enumerados en la nomenclatura del arancel aduanero común en las partidas 73.06 a 73.13 inclusive; 73.15 en la forma mencionada en las subpartidas 73.06 a 73.13 inclusive, excepto las subpartidas 73.15 A I b) 2, 73.15 A V b) 1, 73.15 B 1 b) 2 bb), cc), dd) y ee), 73.15 B V b) 1 bb), 73.15 B V b) 2 bb), 73.15 B VII b) 1 aa) 22 e 33, 73.15 B VII b) 1 bb) 22 y 33, 73.15 B VII b) 1 cc) 22 y 33 y 73.15 B VII b) 2 bb) 22 y 33.»